



35000- 009394
31 MAYO 2004

Doctor
PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Secretario de Hacienda Distrital
Carrera 30 No. 24-90
Bogotá, D.C.

Asunto: Control Fiscal de Advertencia

Respetado Doctor Rodríguez:

La Contraloría de Bogotá, D.C. en ejercicio de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada practicada a la cuenta anual, vigencia 2003, de la Secretaría de Hacienda Distrital, específicamente con el seguimiento a las acciones contempladas por la Entidad en el Plan de Mejoramiento "Gestión de Ingresos Tributarios" relacionado con omisos e inexactos del Impuesto Predial, comunicó a la administración el hallazgo con incidencia fiscal relacionado con el caso de morosidad por concepto e Impuesto Predial, (IPU) del predio de la Carrera 57 No. 45 A- 93 Sur, CHIP AAAOO16RTPA, por las vigencias 1997 y 1998 en razón a que según lo establecido en el Artículo 137 del Decreto 807 de 1993, a la fecha ya venció el plazo para ejecutar acciones tendientes a lograr la recuperación del valor del referido Impuesto sin que la Administración informara la gestión de cobro sobre el caso puntual.

Igualmente, se estableció que el citado predio fue objeto del proceso de Actualización Catastral para la vigencia 1999 y consecuencia de ello, el avalúo catastral pagó de \$340.103.000 en la vigencia 1998 a \$1.480.074.000 en 1999, situación que en términos tributarios elevó la base mínima gravable para la determinación IPU a partir del año 1999.

De otra parte, según las liquidaciones manuales del impuesto predial, realizadas por la SHD con fecha 20/04/2004, prestan los siguientes valores:

VIGENCIA	VALOR TOTAL
1999	47.751.000
2000	43.953.000
2001	34.863.000
2002	29.895.000
2003	24.198.000
TOTAL	180.660.000



Según lo establecido en la normatividad que rige el IPU, el término para ejercer las acciones de cobro para las obligaciones tributarias de la vigencia 1999, vence el próximo mes de junio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, este Ente de Control advierte que, si la SHD no realiza acciones de cobro conducentes a exigir el pago del IPU correspondiente a la vigencia 1999 del predio citado, ante del 30 de junio del año 2004, prescribirá el término para hacer efectivo el impuesto y en consecuencia, se generará un detrimento fiscal en la cuantía de CUARENTA Y SIETE MILLONES STECIENTOS CIENCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. ((\$47.751.000,00), más los incrementos que en materia de intereses se generen diariamente. De igual forma, éste comportamiento puede generalizarse para las demás vigencias, si las acciones de cobro no se ejecutan oportunamente.

MARCO NORMATIVO

Esta advertencia se hace conforme con lo establecido en el artículo 5º. Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001 y con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Entidad respecto a cada una de las deficiencias identificadas en el presente escrito. Además deberá señalar el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios. De no estar de acuerdo con las observaciones, le solicitamos indique las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye. Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente.

La anterior advertencia se realiza sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora.

Cordial saludo,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá, D.C.

Copia. Dr. Luis Lara Villalba – Coordinador GEIP
Proyectó: Roberto Jiménez Rodríguez- Subdirector de Fiscalización Sector Gobierno
Elaboró: Equipo de Auditoría Secretaría de Gobierno
Revisó: Monica Certain Palma
Comité Técnico Sector Gobierno
Luis Lara Villalba – Coordinador GEIP